



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de CONTROL CALIDAD Y MONTAJES S.A.S contra OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S, radicación 2021-01083-00.

Es del caso, de conformidad con el artículo 286 Código General del Proceso, precisar, que ante error mecanográfico en el auto que libró mandamiento de pago fechado el 25 de febrero de 2020, se procede a corregir, transcribiéndose en su totalidad, para efectos de mayor claridad:

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CONTROL CALIDAD Y MONTAJES S.A.S, representada legalmente por el señor José Manuel Villamil Montenegro o quien haga sus veces contra OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por Cindy Viviana García Gómez o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

1.1 \$9.338.000.00 por concepto de la factura No. FC 998, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, desde el 10 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.2 \$1.782.500.00 por concepto de la factura No. FC 1005, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, desde el 16 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Arturo Correa Cano, conforme a la sustitución de poder que hace el Dr. Diego Armando Parra Castro, de conformidad con el mandato conferido por la parte ejecutante y en los términos allí estipulados.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza